

agropecuario abrevadero, comercial embotellado, consumo humano doméstico y turístico. Coordenadas: 256.909 / 524.705, hoja Poás. 7,1 litros por segundo del nacimiento B, efectuando la captación en finca de su propiedad en La Virgen, Sarapiquí, Heredia, para uso agropecuario abrevadero, comercial embotellado, consumo humano doméstico y turístico. Coordenadas: 256.645 / 524.675, hoja Poás. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de setiembre del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015070076).

Expediente 16701P.—Dropback Ltda, solicita concesión de: 0,24 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo HE-35 en finca de Scotiabank de Costa Rica S. A. en Jacó, Garabito, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico y piscina. Coordenadas 400.433 / 391.426 hoja Herradura. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de setiembre de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—Solicitud 41644.—(IN2015070147).

Expediente 16452P.—Master Piece International Investment S. A., solicita concesión de: 2,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MA-45 en finca de Playa Lagarto Eco Development S. A. en Cuajiniquil, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico para autoabastecimiento en condominio. Coordenadas 235.765 / 341.211 hoja Marbella. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de enero de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015070157).

Expediente 16453P.—Playa Lagarto Eco-Development S.A., solicita concesión de: 5,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MA-45 en finca de él mismo en Cuajiniquil, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico para autoconsumo en condominio. Coordenadas 235.765 / 341.211 hoja Marbella. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de enero de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015070158).

Artículo 2°—De conformidad con lo que establece el artículo 14 del Código Municipal, para cada una de las ochenta y un municipalidades del país se elegirán un alcalde, un vicealcalde primero y un vicealcalde segundo.

Artículo 3°—En observancia de los artículos 171 de la Constitución Política y 21 del Código Municipal, de acuerdo con la proyección de población por cantones elaborada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, comunicada a este Tribunal mediante oficio N° ASIDE-581-2014 del treinta de setiembre de dos mil catorce, y según lo que dispusiera este Tribunal en su decreto N° 07-2015 del cinco de febrero de dos mil quince, publicado en *La Gaceta* N° 44 del cuatro de marzo de dos mil quince, se elegirán regidores propietarios en cada cantón -e igual número de suplentes- de conformidad con el siguiente detalle:

CANTIDAD DE REGIDORES A ELEGIR POR CANTÓN

PROVINCIA DE SAN JOSÉ

Cantón	Cantidad
San José	11 (once)
Escazú	7 (siete)
Desamparados	11 (once)
Puriscal	5 (cinco)
Tarrazú	5 (cinco)
Aserrí	7 (siete)
Mora	5 (cinco)
Goicoechea	9 (nueve)
Santa Ana	7 (siete)
Alajuelita	7 (siete)
Vázquez de Coronado	7 (siete)
Acosta	5 (cinco)
Tibás	7 (siete)
Moravia	7 (siete)
Montes de Oca	7 (siete)
Turubares	5 (cinco)
Dota	5 (cinco)
Curridabat	7 (siete)
Pérez Zeledón	9 (nueve)
León Cortés	5 (cinco)

PROVINCIA DE ALAJUELA

Alajuela	11 (once)
San Ramón	7 (siete)
Grecia	7 (siete)
San Mateo	5 (cinco)
Atenas	5 (cinco)
Naranjo	5 (cinco)
Palmares	5 (cinco)
Poás	5 (cinco)
Orotina	5 (cinco)
San Carlos	9 (nueve)
Zarco	5 (cinco)
Valverde Vega	5 (cinco)
Upala	7 (siete)
Los Chiles	5 (cinco)
Guatuso	5 (cinco)

PROVINCIA DE CARTAGO

Cartago	9 (nueve)
Paraíso	7 (siete)
La Unión	9 (nueve)
Jiménez	5 (cinco)
Turrialba	7 (siete)
Alvarado	5 (cinco)
Oreamuno	5 (cinco)
El Guarco	5 (cinco)

PROVINCIA DE HEREDIA

Heredia	9 (nueve)
Barva	5 (cinco)
Santo Domingo	5 (cinco)
Santa Bárbara	5 (cinco)
San Rafael	7 (siete)
San Isidro	5 (cinco)
Belén	5 (cinco)
Flores	5 (cinco)
San Pablo	5 (cinco)
Sarapiquí	7 (siete)

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

DECRETOS

N° 20-2015

DECRETO DE CONVOCATORIA A ELECCIONES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, 99, 102 inciso 1), 169, 171, 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 150, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 21, 54 y 55 del Código Municipal; 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este Tribunal en la resolución N° 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero de dos mil ocho,

DECRETA

Artículo 1°—Se convoca a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho fundamental al sufragio en votación OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETA, concurren a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo siete de febrero de dos mil dieciséis, a fin de que procedan a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, regidores propietarios y suplentes, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los concejos de distrito, miembros propietarios y suplentes de los concejos municipales de distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano para el período constitucional y legal comprendido entre el primero de mayo de dos mil dieciséis y el treinta de abril de dos mil veinte. Las elecciones se efectuarán en todo el territorio nacional, desde las seis hasta las dieciocho horas de ese día, ininterrumpidamente, según lo establece el artículo 166 del Código Electoral.

PROVINCIA DE GUANACASTE

Liberia	7 (siete)
Nicoya	7 (siete)
Santa Cruz	7 (siete)
Bagaces	5 (cinco)
Carrillo	5 (cinco)
Cañas	5 (cinco)
Abangares	5 (cinco)
Tilarán	5 (cinco)
Nandayure	5 (cinco)
La Cruz	5 (cinco)
Hojancha	5 (cinco)

PROVINCIA DE PUNTARENAS

Puntarenas	9 (nueve)
Esparza	5 (cinco)
Buenos Aires	7 (siete)
Montes de Oro	5 (cinco)
Osa	5 (cinco)
Quepos	5 (cinco)
Golfito	5 (cinco)
Coto Brus	5 (cinco)
Parrita	5 (cinco)
Corredores	7 (siete)
Garabito	5 (cinco)

PROVINCIA DE LIMÓN

Limón	9 (nueve)
Pococí	9 (nueve)
Siquirres	7 (siete)
Talamanca	5 (cinco)
Matina	5 (cinco)
Guácimo	7 (siete)

Artículo 4°—Se elegirán, además, en cuatrocientos ochenta distritos de la División Territorial Administrativa, un síndico propietario y un síndico suplente. Asimismo, para los distritos administrativos de Cervantes, Cóbano, Colorado, Lepanto, Monteverde, Paquera, Peñas Blancas y Tukurrique se elegirán, además, en cada uno de ellos, cuatro miembros propietarios y cuatro miembros suplentes de los respectivos concejos municipales de distrito, lo mismo que un intendente y un viceintendente. En los restantes cuatrocientos setenta y dos distritos administrativos, se elegirán cuatro miembros propietarios y cuatro miembros suplentes de los concejos de distrito.

Artículo 5°—El plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de candidaturas ante el Registro Electoral vence a las dieciséis horas del día viernes veintitrés de octubre de dos mil quince, según lo establecido en el artículo 148 del Código Electoral.

Artículo 6°—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 202 del Código Electoral, en caso de que se presente un empate en la elección de alcaldes, intendentes, síndicos y sus suplentes, se tendrá por elegido el candidato de mayor edad y a su respectivo suplente; de igual forma, en caso de empate en la elección de regidores propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los concejos de distrito, y de los concejos municipales de distrito, se aplicará análogamente la norma supra indicada, en orden a tener por electo al candidato de mayor edad de entre los que estuvieren disputando el escaño en situación de empate y a su respectivo suplente.

Artículo 7°—Independientemente de la escala en la que estén inscritos los partidos políticos, las designaciones de los candidatos a los puestos a que se refiere el artículo primero del presente Decreto deberán recaer en ciudadanos que cumplan con los requisitos que establece el ordenamiento jurídico, en cada caso, y de conformidad con lo que prescriban sus propios estatutos sobre el particular, debiendo ser ratificadas por la asamblea superior de cada agrupación política, tal y como lo ordena el inciso k) del artículo 52 del Código Electoral.

Artículo 8°—Comuníquese a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes y a los partidos políticos inscritos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.

Dado en la ciudad de San José el siete de octubre de dos mil quince.

Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Vicepresidenta.—Max Alberto Esquivel Faerron Magistrado.—Juan Antonio Casafont Odor, Magistrado.—Luz de los Angeles Retana Chinchilla, Magistrada.—Erick Adrián Guzmán Vargas, Secretario General.—1 vez.—Solicitud N° 41417.—(IN2015070159).

RESOLUCIONES

N° 2340-E10-2015.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las diez horas del veintidós de mayo del dos mil quince. Expediente N° 007-E-2015.

Liquidación de gastos de organización y capacitación del partido Movimiento Libertario, correspondientes al periodo julio-setiembre 2014.

Resultando:

1°—Por oficio N° DGRE-024-2015 del 19 de enero del 2015 -recibido en la Secretaría de este Tribunal el día siguiente-, el secretario general de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGREFPP), Gerardo Abarca Guzmán, remitió a este Tribunal el informe N° DFPP-LT-PML-09-2014 del 02 diciembre del 2014, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP) y denominado: “Informe relativo a la revisión de la liquidación trimestral de gastos presentada por el partido Movimiento Libertario correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de julio y el 30 de setiembre de 2014” (folios 1-13).

2°—Mediante auto de las 14:40 horas del 21 de enero del 2015, el Magistrado Instructor confirió audiencia a las autoridades del partido Movimiento Libertario (PML) para que, si así lo estimaban conveniente, se manifestaran sobre el informe rendido por el DFPP (folio 14).

3°—El tesorero nacional del PML, Carlos Herrera Calvo, según nota fechada 03 de febrero del 2015 y recibida el día siguiente, objetó el rechazo de los gastos relacionados con salarios, décimo tercer mes, servicios especiales, transportes, papelería y útiles de oficina, honorarios profesionales, servicios públicos (agua luz, teléfono), comunicaciones, arrendamientos y depreciación de activos (folios 17-20).

4°—Según resolución de las 10:10 horas del 05 de febrero del 2015, la entonces Magistrada Instructora previno a las autoridades del PML para que acreditaran haber publicado en un diario de circulación nacional el estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de julio del 2013 y el 30 de junio del 2014 (folio 21).

5°—Por libelo del 04 de febrero del 2015 -recibido el día siguiente- el Lic. Adrián Montero Granados, actuando como apoderado especial judicial del señor Carlos Manuel Aguilar Rodríguez, planteó varias consideraciones sobre la deuda del PML con su poderdante, al tiempo que aportó copia del expediente judicial a que se refiere el proceso monitorio interpuesto por el señor Aguilar Rodríguez contra el Partido; así como del contrato de crédito y fideicomiso suscrito entre la agrupación política, el Banco Lafise de Costa Rica, S. A. y Consultores Financieros Cofin S. A. (folios 24-129).

6°—Mediante nota del 11 de febrero del 2015 -recibida el día siguiente- el Tesorero del PML aportó adenda al contrato de arrendamiento de oficina suscrito entre el PML y el señor Manuel Enrique López Muñoz, así como un disco compacto con información relacionada con las objeciones N° 3 y N° 4 del DFPP (folios 130-131 y disco compacto agregado al expediente).

7°—El Magistrado Instructor, por auto de las 10:40 horas del 03 de marzo del 2015, solicitó al DFPP que informara si la publicación del PML en el diario Extra, segunda sección, del 27 de febrero del 2015, cumple con lo establecido en el artículo 135 del Código Electoral para el periodo comprendido entre el 01 de julio del 2013 y el 30 de junio del 2014 (folio 132).

8°—Según oficio N° DFPP-152-2015 del 05 de marzo del 2015 -recibido el mismo día-, el jefe del DFPP Ronald Chacón Badilla, indicó que la publicación referida cumple, en lo fundamental, con los requisitos establecidos en la normativa electoral vigente (folios 143-145).